



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 29 de enero de 2010

N°
26459-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 3
(De martes 12 de enero de 2010)

"QUE AUTORIZA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 6
(De martes 19 de enero de 2010)

"QUE AUTORIZA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 11
(De martes 26 de enero de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO No. AL-1-02-10, A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP, Y LA EMPRESA INFRA CONSTRUC (CANADA) CORPORATION, PARA EL "ESTUDIO, DISEÑO, PLANOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN, LIMPIEZA, CANALIZACIÓN Y CONTROL DE EROSIÓN DEL RÍO CHIRIQUÍ VIEJO (ETAPA I), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA BALBOAS (B/.4,999,050.00)".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 3
(De viernes 15 de enero de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 9
(De martes 26 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO COMO MAGISTRADO PRINCIPAL Y UN MIEMBRO COMO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 11
(De martes 26 de enero de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 4
(De martes 29 de diciembre de 2009)

"MEDIANTE EL CUAL SE CREA COMISIONES DE TRABAJO A NIVEL PROVINCIAL"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución J.D. N° 052-2009
(De miércoles 16 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RECONOCE LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL SUPERVISOR BANCARIO, A CUATRO (4) COLABORADORES ADICIONALES".

CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 005
(De jueves 20 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS, MODIFICA EL ACUERDO No. 2 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1983 CODIGO 1.1.2.5.30 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 32
(De viernes 18 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUALACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 3 (De 12 de enero de 2010).

Que autoriza un crédito adicional al Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Inversiones, aprobado para la vigencia fiscal 2010, por la suma de veintidós millones de Balboas con 00/100 (B/.22,000,000.00);

Dicho crédito adicional tiene como propósito incorporar recursos al presupuesto de inversiones de la presente vigencia fiscal para la adquisición de equipo aéreo;

El financiamiento de este crédito proviene de un préstamo interno con el Banco Nacional de Panamá, provisionalmente hasta que se reciban los recursos del Convenio de Donación con la República de China (Taiwán);

Que esta acción se fundamenta en lo que dispone el artículo 256 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009, que establece que las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual elaborará el Proyecto de Resolución y cuando éste exceda el monto de tres millones de Balboas (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo enviará a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación final;

Que el Consejo Económico Nacional, mediante la Nota CENA N° 001 de 7 de enero de 2010, emitió opinión favorable a la solicitud de Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado, a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil, por la suma de veintidós millones de balboas con 00/100 (B/.22,000,000.00);

Que la Contraloría General de la República, mediante la Nota Num. 1,850-DMYSC-Cont. de 7 de enero de 2010, emitió consideración favorable a la Viabilidad y Conveniencia de este Crédito Adicional;

Que después del análisis efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo de Gabinete recomienda la concesión del referido crédito,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de veintidós millones de balboas con 00/100 (B/.22,000,000.00), con asignación a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución, se destinará a financiar los siguientes gastos de inversiones de la Autoridad Aeronáutica civil:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
TOTAL	<u>B/ 22,000,000.00</u>
INVERSIONES	<u>B/ 22,000,000.00</u>
Maquinaria y Equipo	B/ 22,000,000.00

Artículo 3. El financiamiento de los gastos autorizados en el artículo 2 de esta Resolución, serán con cargo a las siguientes fuentes de ingresos:

<u>CÓDIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
2	Ingreso de Capital	B/ <u>22,000,000.00</u>
2.2.	Recursos del Crédito	22,000,000.00
2.2.1.	Crédito Interno	22,000,000.00
2.2.1.4.0	Préstamos Banco Nacional de Panamá	22,000,000.00


Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle de ingresos y gastos para su ejecución, codificado de acuerdo con la entidad respectiva.

Artículo 5. Esta Resolución comenzará a regir a partir de la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 253, 254, 255 y 256 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, a los doce (12) días, del mes de enero, del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
 Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MELINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,



CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

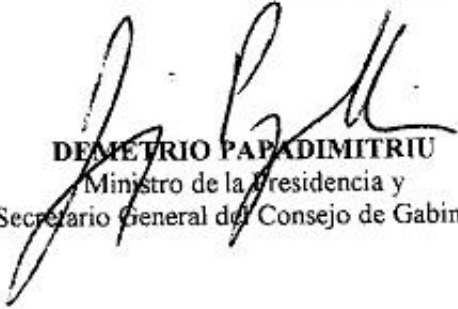


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República De Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 6 (De 19 de enero de 2010)

Que autoriza un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Funcionamiento, aprobado para la vigencia fiscal 2010, por la suma de siete millones quinientos mil Balboas con 00/100 (B/.7,500,000.00);

Que dicho crédito adicional tiene como propósito incorporar recursos al Presupuesto de Funcionamiento de la presente vigencia, provenientes del primer desembolso que recibe el Tesoro Nacional, según Convenio de Donación con la República de China (Taiwán) y Panamá, para la adquisición de equipo para uso gubernamental y asistencia social;

Que este primer desembolso ingresado al Tesoro Nacional servirá para amortizar el préstamo puente otorgado por el Banco Nacional de Panamá a la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que esta acción se fundamenta en lo que dispone el artículo 256 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009, que establece que las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual elaborará el Proyecto de Resolución y cuando este exceda el monto de tres millones de Balboas (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación final;

Que el Consejo Económico Nacional, mediante la Nota CENA N° 002 de 15 de enero de 2010, emitió opinión favorable a la solicitud de Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado, a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil, por la suma de de siete millones quinientos mil Balboas con 00/100 (B/.7,500,000.00);

Que la Contraloría General de la República, mediante la Nota Num.1,851-DMYSC-Cont, emitió consideración favorable a la Viabilidad y Conveniencia de este Crédito Adicional;

Que después del análisis efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo de Gabinete recomienda la concesión del referido crédito,

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de siete millones quinientos mil Balboas con 00/100 (B/.7.500,000.00), con asignación a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 2: El crédito autorizado en el Artículo 1 de esta Resolución, se destinará a financiar los siguientes gastos de funcionamiento de la Autoridad Aeronáutica Civil:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
TOTAL	<u>B/.7,500,000.00</u>
FUNCIONAMIENTO	<u>7,500,000.00</u>
Amortización de Préstamo-BNP	7,500,000.00

Artículo 3: El financiamiento de los gastos autorizados en el Artículo 2 de esta Resolución, serán con cargo a la siguiente fuente de ingresos:

<u>CÓDIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
2.38.1.2.3.1.04	Transferencias Corrientes/Gobierno Central	B/.7,500,000.00

Artículo 4: La fuente de financiamiento de este crédito adicional será a través de Donación con la República de China (Taiwán), por la suma de siete millones quinientos mil Balboas con 00/100 (B/.7,500,000.00).

Artículo 5: La transferencia de Gobierno Central a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil será a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, identificada con la siguiente codificación:

<u>CÓDIGO</u>		<u>MONTO</u>
0.04.0.8.466.06.02.643	Transferencia Corriente	B/.7,500,000.00
	DONACION (Taiwán)	B/.7,500,000.00

Artículo 6: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle de ingresos y gastos para su ejecución, codificado de acuerdo con la entidad respectiva.

Artículo 7: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 253, 254, 255 y 256 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero, del año (2010).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,



JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
encargado



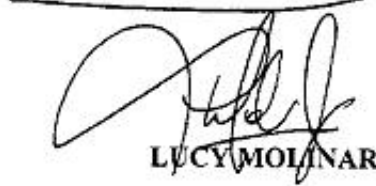
MELITON ARROCHA

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,




FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,



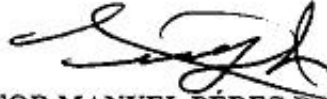
ROBERTO HENRIQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,
encargado



JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX



DEMETRIO PAPAIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 11

(De 26 de enero de 2010)

Por medio de la cual se aprueba el Contrato N° AL-1-02-10, a celebrarse entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP**, y la empresa **INFRA CONSTRUCC (CANADA) CORPORATION**, para el “**ESTUDIO, DISEÑO, PLANOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN, LIMPIEZA, CANALIZACIÓN Y CONTROL DE EROSIÓN DEL RÍO CHIRIQUÍ VIEJO (ETAPA I), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA BALBOAS (B/.4,999,050.00)**.

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que producto del mal tiempo y las lluvias que han azotado la Cordillera Central durante los últimos años, los cauces y riberas de los ríos Caldera y Chiriquí Viejo se han visto seriamente comprometidos a lo largo de su paso por las Tierras Altas Chiricanas;

Que debido a esta situación, y por recomendación del Sistema Nacional de Protección Civil, SINAPROC, el Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 354 de 11 de agosto de 2009, decretó el estado de emergencia en el área comprendida de la cuenca alta y media del río Caldera hasta el distrito de Boquete, comunidad de Bajo Boquete y, desde la cuenca alta del Río Chiriquí Viejo, comunidad de Guadalupe, y cuenca media, Volcán, provincia de Chiriquí;

Que fundamentados en el estado de emergencia decretado por el Órgano Ejecutivo, el Consejo de Gabinete dicta la Resolución de Gabinete N° 94 de 11 de agosto de 2009, para exceptuar del Procedimiento de Selección de Contratista a los contratos que celebren las entidades gubernamentales para la reconstrucción de infraestructuras que hayan sido afectadas por estos fenómenos de la naturaleza, así como para la adquisición de bienes y servicios que resultasen necesarios, y se autorizaba su contratación directa;

Que una vez dictada la precitada Resolución de Gabinete, el MOP invitó a cuatro reconocidas empresas a que presentaran ofertas para el “**ESTUDIO, DISEÑO, PLANOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN, LIMPIEZA, CANALIZACIÓN Y CONTROL DE EROSIÓN DEL RÍO CHIRIQUÍ VIEJO (ETAPA I), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”.

Que sólo dos de las empresas invitadas presentaron sus ofertas, a saber: **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** e **INFRA CONSTRUCC (CANADA) CORPORATION**, y según Informe de la Dirección de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 15 de enero de 2010, mediante el cual se evaluaron ambas propuestas bajo criterios económicos y técnicos, se determinó que la oferta más conveniente para los intereses del Estado fue la presentada por la empresa **INFRA CONSTRUCC (CANADA) CORPORATION**;

Que debido a la complejidad de los trabajos requeridos para atender el estado de emergencia decretado en el cauce del Río Chiriquí Viejo, a la empresa **INFRA CONSTRUCC (CANADA) CORPORATION** le tomó tres meses presentar su propuesta, la cual fue sometida a la consideración del MOP, el día 13 de enero de 2010;

Que la propuesta de la empresa **INFRA CONSTRUCC (CANADA) CORPORATION**, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA BALBOAS (B/.4,999,050.00)**. Dicha propuesta se encuentra un 6.071% por debajo del precio estimado por

el MOP, el cual asciende a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/5,322,221.21);

Que se hace necesario que el Gobierno Nacional dé respuesta a la situación de emergencia decretada de manera efectiva y oportuna; por lo que se debe aprovechar la estación seca para realizar estos trabajos en el cauce y riberas del Río Chiriquí Viejo, en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí;

Que luego de un detenido análisis del expediente que contiene la oferta presentada por la empresa INFRA CONSTRUC (CANADA) CORPORATION, para atender el estado de emergencia decretado en el área de la cuenca del río Chiriquí Viejo, en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; y actuando de conformidad a la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, su reglamentación y modificaciones,

RESUELVE:


Artículo 1. APROBAR el Contrato N° AL-1-02-10, a celebrarse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP, y la empresa INFRA CONSTRUC (CANADA) CORPORATION para el “ESTUDIO, DISEÑO, PLANOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA LA RECTIFICACIÓN, LIMPIEZA, CANALIZACIÓN Y CONTROL DE EROSIÓN DEL RÍO CHIRIQUÍ VIEJO (ETAPA I), PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA BALBOAS (B/4,999,050.00).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 22 de 27 de junio de 2007, Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el distrito de Soná, provincia de Veraguas, a los veintiséis (26) días del mes de enero, del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSÉ RAÚL MILINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,


DULCIDIO DE LA GUARDIA

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ


El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX
DEMETRIO PAPANIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 3
(de 15 de Enero de 2010)

Que designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:


ARTÍCULO 1: Se designa a DEMETRIO PAPADIMITRIU, Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, los días 20 y 21 de enero de 2010, inclusive, por ausencia de JUAN CARLOS VARELA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a PRISCILLA W. DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 20 al 23 de enero de 2010, inclusive, por ausencia de MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUÍZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Enero de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 9
(de 26 de Enero de 2010)

Por el cual se nombra a un miembro como Magistrado principal y un miembro como Magistrado Suplente del Tribunal de Contrataciones Públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y dicta otra disposición, crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, integrado por tres abogados que deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 106 de la referida Ley, en relación con el artículo 328 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006.

Que los miembros del citado cuerpo colegiado que conforman el Tribunal de Contrataciones Públicas serán nombrados por el Presidente de la República con sus respectivos suplentes.

Que mediante Decreto Ejecutivo 165 de 23 de octubre de 2009, se reglamentó el procedimiento de selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo 190 de 27 de noviembre de 2009, que modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 165 de 23 de octubre de 2009, establece que los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, serán seleccionados de temas que serán presentadas al Presidente de la República, por una Comisión Especial integrados por el Ministro de la Presidencia o el (la) funcionario (a) quien designe; el Ministro de Gobierno y Justicia o el (la) funcionario (a) quien designe y el Ministro de Economía y Finanzas o el (la) funcionario (a) quien designe.

Que mediante Decreto Ejecutivo 137 de 4 de julio de 2007, se nombra a los primeros miembros principales y suplentes del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, los cuales se designaron por periodos escalonados de 5, 3 y 2 años respectivamente.

Que a partir del vencimiento del periodo de la abogada IRASEMA THERINO, como Magistrada Principal y del abogado LUIS ALBERTO PALACIOS, como Magistrado Suplente del Tribunal de Contrataciones Públicas, corresponde efectuar una nueva designación de acuerdo a las ternas presentadas por la Comisión Especial.


DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se nombra a ANABELLE PADILLA LOZANO, con cédula de identidad personal 8-456-895 como Magistrada principal y a HARRY ALBERTO DÍAZ GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal 8-236-789 como Magistrado Suplente del Tribunal de Contrataciones Públicas por un periodo de cinco (5) años respectivamente.

ARTÍCULO 2: Este nombramiento empezará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 del mes de Enero de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 11

(De 06 de Enero de 2010)

Que designa al Ministro y Viceministra de Seguridad Pública,
del Ministerio de Gobierno y Justicia, Encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a **ALEJANDRO GARUZ R.**, actual Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 8 al 21 de febrero de 2010, inclusive, por ausencia de JOSÉ RAÚL MULINO, titular del cargo, quien viajará por asuntos personales.

ARTÍCULO 2. Se designa a **VIRNA CECILIA LUQUE FERRO**, actual Secretaria General del Ministerio de Gobierno y Justicia, como Viceministra de Seguridad Pública, Encargada, del 8 al 21 de febrero de 2010, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

ARTÍCULO 3. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 06 días del mes de Enero de dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

RESOLUCIÓN No. 4

(DE 29 DICIEMBRE DE 2009)

MEDIANTE EL CUAL SE CREA COMISIONES DE TRABAJO A NIVEL PROVINCIAL.

El Suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la ley 2 de 2 de junio de 1987, en su artículo 2 establece entre otras cosas, que el Gobernador de la Provincia tendrá la responsabilidad de Inspeccionar y coordinar la labor de las entidades públicas, tanto las del Gobierno Central, como descentralizadas, respecto a políticas, planes y programas en la circunscripción.

Que de igual manera, el artículo 9 de la misma excerta legal citada, taxa que también debe coordinar y fiscalizar la labor de la junta técnica Provincial.

Que la junta técnica de esta provincia, está compuesta por todas las direcciones provinciales y otras instituciones, que coordinan con esta gobernación.

Que para el suscrito, poder realizar de manera objetiva, transparente y efectiva; esta labor encomendada por la ley, debe ejecutar algunos ajustes, además que algunas instituciones tienen actividades afines que a su vez deben ser coordinadas, para el mejor desarrollo de los planes y proyectos en la provincia.

Que por todo lo antes expuesto, se considera pertinente agrupar en comisiones las instituciones de acuerdo a sus actividades, para lograr una buena coordinación, cooperación interinstitucional en la ejecución de los planes y proyectos para el desarrollo económico y social de esta provincia que adopte el Gobierno Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crean las siguientes comisiones de trabajo, así: COMISIÓN DE SEGURIDAD, COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y MEDIO AMBIENTE PROVINCIAL, COMISIÓN PARA LA ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA DE LA PROVINCIA, COMISIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIO CULTURAL Y ECONÓMICO DE LA PROVINCIA Y COMISIÓN TÉCNICA EJECUTORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA.

SEGUNDO: Cada Comisión tendrá un Secretario (a) que llevará un expediente con los informes de actividades de cada una de ellas.

TERCERO: Cada Institución rendirá al Gobernador un informe trimestral de sus planes, proyectos y sus logros.

CUARTO: Todas las comisiones serán presididas por el señor Gobernador. Quien las convocará a reunión cuando lo estime de lugar.

QUINTO: Esta Resolución entra a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SR. CARLOS GONZÁLEZ VARGAS

Gobernador de la Provincia de Los Santos

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN J.D. No. 052 -2009

(de 16 de diciembre de 2009)

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 del 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que la Ley Bancaria crea la Carrera del Supervisor Bancario, que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia, las normas, los procedimientos y el plan de compensación, aplicables a los servidores públicos al servicio de la Superintendencia;

Que el Artículo 26 de la Ley Bancaria, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, reglamento interno de trabajo, manuales y políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Supervisor Bancario;

Que con fundamento en el Artículo 26 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos adoptó mediante Resolución JD.No.019-2008 de 12 de septiembre de 2008, el Sistema Evaluación de Desempeño de la Superintendencia de Bancos;

Que el Artículo 29 de la Ley Bancaria establece que los funcionarios de la Superintendencia, adquirirán la calidad de funcionarios de carrera tan pronto cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria;

Que, al 31 de octubre de 2009, cuatro (4) colaboradores adicionales, han cumplido con los requisitos que establece el Artículo 29 de la Ley Bancaria, para incorporarse a la Carrera del Supervisor Bancario;

Que la Dirección de Recursos Humanos de la Superintendencia de Bancos ha presentado a consideración de la Junta Directiva en su calidad de Órgano del Comité de Carrera, el reconocimiento de los colaboradores que han adquirido entre el 30 de septiembre de 2009 y el 31 de octubre de 2009, la condición de funcionarios de Carrera del Supervisor Bancario, según se describe en el Artículo primero de esta Resolución, y que forma parte integral de la misma;

Que, en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la calidad de funcionario de Carrera del Supervisor Bancario, a cuatro (4) colaboradores adicionales, toda vez que, al 30 de septiembre de 2009 y a 31 de octubre de 2009, respectivamente cumplieron con los requisitos que exige la Ley Bancaria para incorporarse a dicha Carrera, es decir, cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Institución y han obtenido una evaluación satisfactoria en relación a los requisitos y perfil requeridos para el cargo que ocupan, y cuyos nombres, posición y cargo se describen a continuación:

POSICION	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO	DIRECCIÓN
135	Leskada	Solis	8-397-328	Secretaria I	Dirección de Administración y Finanzas
204	Valentín	Reyes	4-113-343	Analista Financiero I	Supervisión Bancaria Extra Situ
306	Anibal	Figueroa	8-460-803	Jefe del Departamento de Trámite de Licencias	Dirección Jurídica
258	Jorge	Vásquez	8-355-998	Auditor Bancario I	Dirección de Supervisión Bancaria in Situ

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la Carrera del Supervisor Bancario para cada uno de los funcionarios que se describen en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha en que cumplen dos (2) años continuos de laborar en la Institución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

Nicolás Ardito Barletta

EL SECRETARIO,

Antonio Dudley A.

ACUERDO No.005

(Del 20 de agosto del 2009)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS, MODIFICA EL ACUERDO No.2 del 26 DE NOVIEMBRE DE 1983.CODIGO 1.1.2.5.30 ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS.

El Concejo Municipal del Distrito de Remedios, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Municipal establecer Impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con la Constitución de la República de Panamá, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre el Régimen Municipal y la ley 55 de 10 de julio de 1973.

Que se hace necesaria la modificación del Régimen Impositivo de nuestro Distrito, en lo que se refiere a los tributos y estableciendo nuevos impuestos no contemplados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo No.2 del 26 de noviembre de 1983, código 1.1.2.5.30, Rótulos, anuncios y Avisos, estableciendo nuevos gravámenes como a continuación se detalla:

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos.

Son los ingresos recibidos en concepto de gravamen al nombre del establecimiento o la descripción, distinto a la propaganda comercial que distinga al respectivo contribuyente, persona natural o jurídica, exhibidos en tableros, letreros, tablillas, autos, pancartas y negocios en general de actividades gravables por los Municipios: Igualmente logos, imágenes, sellos, escudos o cualquier grafico que identifique o sea distintivo de una empresa, negocio, comercio o cualquier establecimiento que desarrolle actividades lucrativas. Se consideraran dentro de este gravamen los anuncios instalados en los postes (a través de un código, número clave o número distintivo), así como la propiedad sobre los mismos por parte de la empresa telefónica o eléctrica.

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción se pagará un impuesto de B/.5.00 a B/.125.00 balboas anuales.
- b) Cuando el rótulo sea distintivo físico o letras colocadas en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagaran un impuesto anual de B/.10.00 a B/.45.00 balboas anuales.
- c) Aquellos rótulos o anuncios en casetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión, estaciones repetidoras de comunicación, energía eléctrica, cable ondas, antenas de transmisión, servicios a celulares u otros. Pagaran por mes o fracción de mes de B/.25.00 a B/.150.00 mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Según la ley de 1996 artículo No.43 de la Gaceta Oficial del Lunes 5 de julio de 1999 No.23832, en el artículo No.43 reforma el artículo No.3 de la ley de 1996, indica entre otros que los Municipios pueden gravar los impuestos de anuncios, rótulos, placas, construcción de edificaciones y reedificaciones. Serán sobradas de la siguiente manera:

- a) Teléfonos ubicados en áreas públicas rurales de B/.5.00 a B/.20.00 balboas por mes.
- b) Mini Vallas B/.30.00 balboas por mes c/u.
- c) Oficinas de cobros B/.30.00 balboas por mes c/u.
- d) Sistema de Distribución B/.25.00 balboas por mes c/u.
- e) Aparatos de Venta de Tarjetas B/.30.00 balboas por mes c/u.
- f) Central de Transmisión B/.35.00 balboas por mes c/u.
- g) Antenas de Cable Ondas B/.35.00 balboas por mes c/u.
- h) Antenas de Servicios de Celulares B/.35.00 balboas por mes c/u.
- i) Antenas de Repetidoras de Radio y Televisión B/.30.00 balboas por mes c/u.

ARTICULO TERCERO: Los rótulos ubicados en cada teléfono sin casetas telefónicas pagarán de B/.25.00 a B/:150.00 balboas mensuales.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el Salón del Concejo Municipal del Distrito de Remedios a los veinte (20) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009).

H.R. ANEL SANDOYA MORA

Presidente del Concejo Mpal.

del Distrito de Remedios

LIC. CARLINA ABREGO SOTO

Secretaria del Concejo Mpal.

del Distrito de Remedios

Sancionado por:

LIC. DAYANA V. DE PINZON

Alcaldesa Municipal del

Distrito de Remedios

República de Panamá

Concejo Municipal

Distrito de Gualaca Provincia de Chiriquí

ACUERDO NÚMERO 32

(18 De Diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUALACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ; EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES LEGALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que al Municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, con Gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

SEGUNDO: Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Concejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

TERCERO: Que el actual Régimen Impositivo del Distrito data de 1995, por lo que se ha superado el término establecido por la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, para efectuar la revisión y actualización del Régimen Impositivo y es urgente actualizar el sistema tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RÉGIMEN TRIBUTARIO EL CUAL ESTABLECE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS EN EL MUNICIPIO DE GUALACA ASÍ:

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1: El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos, contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las leyes le corresponde al Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro

TITULO I

OBJETIVO Y DEFINICIONES

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2: Los ingresos propios de los Municipios se clasifican para su mejor manejo presupuestal en: Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

LOS INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes están caracterizados porque sus bases de cálculo y su trayectoria histórica posibilitan predecir el volumen de los ingresos públicos con cierto grado de exactitud; constituyen una base aproximada, pero real, para la elaboración del presupuesto anual; y, son disponibilidades normales del Municipio, regularmente destinadas a atender actividades ordinarias. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios (Como los impuestos al comercio, servicios, la industria y circulación de vehículos), y no tributarios (como la renta de activos, las tasas, los derechos y contribuciones).

A. LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los ingresos que perciben los municipios por concepto de los gravámenes que la Ley y los Acuerdos municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, los cuales se deben destinar para atender sus gastos de funcionamiento, la inversión y la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales. Por lo general no tiene destinación específica ni ofrecen una contraprestación particular al sujeto quien los genera o paga.

***IMPUESTOS:** Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuciones (por la explotación de actividades comerciales, de servicios, industriales, circulación de vehículos y de cualquier forma lucrativa).

B. LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Se denomina así a aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que gravan la renta, o del consumo. Por lo general, conllevan una contraprestación directa del Municipio a quien paga tal como ocurre con las tasas, derechos y tarifas por servicios públicos, las multas, las rentas ocasionales (reintegros, venta de bienes), las transferencias gubernamentales o privadas y los ingresos compensados como la contribución de valorización.

***RENDA DE ACTIVOS:** Se componen de los cobros que hace el Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

***TASAS:** Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales.

***DERECHOS:** Son pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

***APROVECHAMIENTO:** Son los ingresos que percibe el Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

***PARTICIPACIONES:** Son los porcentajes que recibe el Municipio del estado, por la recaudación estatal.

***CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Son los ingresos que recibe el Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones al Municipio con aportes de los contribuyentes.

LOS RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital, están conformados por los recursos del crédito, por las ventas de activos y por los aportes de capital.

LA VENTA DE ACTIVOS

CREDITOS: Los ingresos que percibe el Municipio en concepto de préstamos que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3: Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

SUJETO: Es la persona que cobra y el que paga el tributo (pasivo, el que paga el impuesto) y (activo el que cobra Municipio)

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la Ley para un determinado objeto tributario.

LA CUOTA: Es la cantidad de dinero en especie que la Ley o Acuerdo determina de manera precisa para el cobro de algún concepto.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Gualaca

LEY: Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, Ley 55 de 10 de Julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de Febrero de 1996 y otras leyes que específicamente rigen para los Municipios.

REGIMEN: Régimen Tributario de Gualaca

CONCEJO: Concejo Municipal de Gualaca.

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DECLARACIÓN: Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4: Sujeto Activo

Es el Municipio de Gualaca, en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley y exigir el pago de sus tributos.

ARTICULO 5: Sujeto Pasivo

Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en este Régimen y en la Ley.

ARTICULO 6: Responsable del Aforo de los Contribuyentes

La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, Derechos, Tasas, Contribuciones y Servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal y registrarán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro Municipal.

ARTÍCULO 7: Procedimiento para el cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales:

Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a las vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 8: Recargos

Los Impuestos, Contribuciones, Rentas y Tasas fijadas mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20) por ciento y un recargo adicional del uno (1) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, estos se pagaran dentro del primer trimestre de cada año fiscal recargo alguno y pasado el mismo se pagaran con un recargo adicional de diez (10) por ciento.

ARTÍCULO 9: Procedimiento de Cobro

Los contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligado a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado a pagar, más los recargos señalados en los artículos anteriores.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente la Tesorería, antes de iniciar el cobro coactivo, sin que este sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial.

Notificación de cobro dentro del término de cinco (5) días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTICULO 10: Lugar de Pago

El pago de los Tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación habilitadas o autorizadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 11: Prescripción

Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. La prescripción deberá ser alegada por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio.

ESTRUCTURA TRIBUTARIA

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 12: Objetivo del Impuesto

Este impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Gualaca, abarcando, sin que ello constituya una limitación, negocios comerciales, industriales, de servicio y otro carácter lucrativo.

ARTÍCULO 13: Responsable del Pago

Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este Impuesto.

ARTÍCULO 14: Base Imponible

Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparan así:

A. Actividades Generales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base del volumen anual de ventas o ingresos brutos.

B. Actividades Especiales

Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, dependiendo de la naturaleza de la actividad.

ARTÍCULO 15: Clasificación de Contribuyentes

Actividades Generales Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada año, teniendo en cuenta entre otros los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representada, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o capacidad productiva, utilizando supuesto de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas o ingresos brutos y demás requisitos enunciados anteriormente entre el número de meses operados y ese promedio mensual será aplicado como impuesto. Para obtener los datos, el Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar a los responsables del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas. Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, el Municipio proporcionara los respectivos formularios, a más tardar en el mes de Diciembre de cada año, lo que deberá ser llenado y entregado a la Tesorería Municipal durante el mes de Enero del año siguiente.

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de febrero, podrían aplicarse ajustes en mas o menos, de conformidad con la información recopiladas con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte de la Tesorería municipal en el momento que esta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistemas contables y operativos del contribuyente.

La clasificación de los contribuyentes se hará de la siguiente manera:

- a. Pequeños Contribuyentes
- b. Medianos Contribuyentes
- c. Grandes Contribuyentes

ARTICULO 16: Determinación del Impuesto

a. Actividades Generales

Para determinar el monto a pagar por el contribuyente, se identifica y clasifica su actividad principal, de conformidad, con los criterios anteriores.

Si el contribuyente realiza actividades complementarias, por esta pagara de la siguiente forma:

-Si por su actividad principal quedo clasificado en categoría Grandes Contribuyentes, por la actividad complementaria pagará la tarifa de acuerdo a las actividades complementarias.

-Si por su actividad principal su clasificación corresponde a la categoría Medianos Contribuyentes, pagará por la actividad complementaria la de estas actividades. Cuando por su actividad principal el contribuyente quede clasificado en la categoría Pequeños Contribuyentes, por las actividades complementarias pagará la tarifa correspondiente.

b. Actividades Especiales

El impuesto a pagar por estas actividades se hará de conformidad a las tarifas establecidas en las respectivas legislaciones.

El total a pagar por los contribuyentes será igual a la suma de los cargos impositivos de las Actividades Generales más los cargos que correspondan a las actividades especiales.

ARTÍCULO 17: ESTRUCTURA TRIBUTARIA

(COBRO MENSUAL EN BALBOAS)

ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO 1.1.2.5.		PEQUEÑOS			MEDIANOS			GRANDES		
01	Establecimientos de ventas al por mayor	30	35	40	45	50	60	65	75	150
03	Est. De ventas de autos y accesorios	15	25	35	40	45	50	60	75	100
04	Establecimiento de ventas de maderas	5	10	15	20	30	40	50	60	100
05	Establecimiento de ventas al por menor	5	15	20	25	30	40	45	50	100
07	Est. De ventas de Art. De Segunda	5	10	15	16	25	30	35	40	45
08	Mercados Privados	5	10	15	16	25	30	32	45	50
09	Casetas Sanitarias	5	10	15	16	25	30	31	35	45
10	Estaciones de Ventas de Combustible	Por cada surtidor pagará B/. 25.00, ventas de tanques, galones y cubos, B/. 25.00								
11	Garajes Públicos	5	10	15						
12	Talleres Comerciales en General	5	10	15	16	25	30	31	35	50
13	Servicio de Remolque	5	10	15						
15	Floristerías	5	10	15	16	25	30	31	35	40
16	Farmacias	5	10	15	21	25	30	35	45	50
17	Kioscos en General	3	10	15	16	25	30	31	40	50
18	Joyerías y Relojerías	10	20	30	31	35	40	41	45	60
19	Librerías y Art. De oficina	5	10	15	16	25	30	31	35	40
20	Depósitos Comerciales	15	25	30	31	35	40	45	50	75
22	Mueblerías y Ebanisterías	10	15	25	30	35	40	45	55	75
23	Discotecas (venden discos)	5	10	15	16	25	30	35	45	50
24	Ferreterías	5	10	15	20	25	35	38	45	50
25	Bancos y Casa de cambio	15	25	30	35	45	50	55	70	80
26	Casas de Empeño y Préstamos	20	25	30	35	40	50	55	60	70
27	Clubes de Mercancías	1% del total de la lista mensual de los que existen en el establecimiento								
28	Agentes Dist. Com. Y Rep. De Fabr.	5	10	20	25	30	40	45	50	60
29	Cías. De Seguros y Capitalizadoras	10	15	20	25	30	40	45	50	60
30	Rótulos, Anuncios y Avisos por año	5	10	15	16	20	25	26	30	40
35	Aparatos de Medición por año	Hasta 25 lb. 10.00 anuales establecimientos pequeños y B/. 24.00 los establecimientos medianos, de 26 a 100 lb. B/. 60.00, 101 lb. En adelante 120.00, medición de longitud B/.12.00, medición de líquido, energía, gas y otros B/. 12.00								
40	Restaurantes, Cafés y otros	5	10	15	16	20	25	30	35	45
41	Heladerías y Refresquerías	5	10	15						
42	Casa de Hospedajes y Pensiones	10	15	25	26	35	40	46	55	70
43	Hoteles, Moteles	20	35	40	50	75	100	300	600	1000
44	Casa de Alojamiento Ocasional (Push)	2.00 por cada cuarto diario								
45	Prostíbulos y Cabaret	15	25	30	35	40	45	50	55	100
46	Salones de baile, balnearios sit. De recreación	5	10	15	20	30	50	75	100	150
47	Cajas de Música	10	20	40						
48	Aparatos de Juegos Mecánicos	50.00 por cada aparato por mes, Fiestas Patronales y Fechas Especiales, de 10 a 20 por aparato por día								
49	Billares	De 10 a 20 por mesa por mes								
50	Espec. Pub. Con carácter lucrativo	5	10	15	20	50	75	100	500	1000
52	Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza	5	10	15	20	25	30	35	40	50
53	Lavanderías, Tintorerías y Lavamaticos	5	10	15	16	20	25	30	35	40

54	Estudios Fotográficos y de grabación	5	10	15	25	30	40	50	100	500
60	Hospitales y Clínicas Privadas	10	15	30	35	40	50	75	100	150
61	Laboratorios	5	10	15	25	30	35	45	50	60
62	Cementerios Privados	25	30	35	36	40	45	46	50	75
64	Funerarias velatorios Privados	5	10	15	20	30	40	50	75	100
65	Servicios de Fumigación (aérea 100 a 300)	10	25	30	36	40	45	46	50	55
70	Sedería y Cosmética	5	10	15	20	30	40	50	60	75
71	Aparatos de Venta Aut. De Productos	5 por Máquina (venta de sodas, cafés, automática)								
72	Establecimiento de Productos Agropecuarios	10	15	20	30	40	50	75	100	200
73	Establecimiento de Ventas de Calzados y productos de Cuero	5	10	15	20	25	30	40	45	50
74	Juegos Permitidos (Junta de Control de Juegos)	B/. 5 a B/. 10 por mes, B/.2 a 5 por día, fiestas especiales juegos de tiro al blanco y ruletas B/ 5 a 10 por día								
75	Salones de Sauna	15	25	30	31	35	40	41	50	55
76	Empresas de Bienes Raíces	40	70	100	115	150	200	210	250	300
85	Auto Baños	10	15	20	21	25	30	31	35	45
87	Gimnasio, Escuelas de Arte	15	20	30	35	45	50			
88	Servicio de Internet, Fotocopiadora	de 5 a 20 por Máquina								
99	Otros N.E.O.C. (Agencias de Viajes)	40	50	60	71	75	100	110	130	150
99-2	Trasiego de Petróleo	100,000 a 750,000 por año								
99-3	Cualquier Otra Actividad	10	15	30	40	50	70	80	200	500
ACTIVIDADES INDUSTRIALES 1.1.2.6.		PEQUEÑOS			MEDIANOS			GRANDES		
01	Fab. De Prod. Alimenticios Diversos	10	15	20	25	30	35	40	50	100
02	Fab. De Aceites y Grasas Vegetales	15	25	30	35	45	50	55	75	100
03	Fab. De Embutidos	10	15	20	25	35	40	45	50	100
04	Fab. De Galletas	15	20	30	35	40	45	50	60	100
05	Fab. De Harinas	15	20	35	40	45	60	65	75	100
06	Fab. De Helados y Productos Lácteos	10	15	30	40	50	60	70	80	100
07	Fab. De Hielo	10	15	30	40	50	60	70	80	100
08	Fab. De Pastas Alimenticias	10	15	30	40	50	60	70	80	100
09	Fab. De Env. Y Cons. Frutas y Legumbres	25	30	50	55	60	70	75	100	150
10	Fab. De Pastillas y Chocolates	10	20	30	35	45	50	60	75	100
11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	5	15	30	40	50	60	70	80	100
20	Fab. De Textiles	25	30	35	40	50	60	70	80	100
21	Fab. De Prendas de Vestir	10	15	30	35	40	50	55	60	75
22	Fab. De Calzados y Prod. De Cuero	10	15	30	40	50	60	70	80	100
23	Sastrerías y Modisterías	10	15	30	40	50	60	70	80	90
24	Fab. De Colchones y Almohadas	10	15	30	40	50	60	70	80	100
30	Aserraderos	10	15	30	35	40	50	60	70	80
31	Fab. De Muebles y Prod. De Madera	5	10	20	30	50	60	70	80	100
35	Fab. De Papel y de Prod. De Papel	25	30	40	45	50	55	60	70	80
40	Producción de Gas	50	75	100	101	150	200	201	300	500
41	Fab. De Productos Químicos	50	75	100	101	150	200	201	300	500
42	Fab. De Jab. Y Preparados de Limpieza	50	75	100	101	150	200	201	300	500

interrumpan las actividades efectuadas; ni cuando estén situadas dentro de un radio de diez kilómetros (10Km) de campamento donde se concentren obreros o campesinos, ni en aquellos lugares que determine la Gobernación de la respectiva Provincia por razones de carácter social.

c) No se concederá licencias en barrios donde el número de cantinas existentes exceda la porción de una por cada 1,000 habitantes. No obstante lo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles, moteles, restaurantes y balnearios en ríos y playas que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto 132 de 14 de Noviembre de 1963, expedido por el Órgano Ejecutivo y las condiciones aprobadas por la Autoridad Panameña de Turismo y ajustándose estrictamente a los reglamentos del mismo, para esta clase de negocios.

d) Tampoco se concederán licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancias menor de 100 metros de escuelas, hospitales y templos religiosos.

ARTÍCULO 21: Cancelación de Licencias

El Alcalde Municipal podrá cancelar las licencias a los establecimientos de ventas al por mayor de bebidas alcohólicas y procederá su cierre en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan incurrido en mora en el pago del Impuesto respectivo por más de tres (3) meses.
- b) En los casos de reincidencia de ventas al por menor

También podrá cancelar las licencias de las cantinas y bodegas y proceder a su cierre en los casos siguientes:

- a) Cuando hayan incurrido en el pago del impuesto respectivo por mas de tres (3) meses
- b) Cuando así se solicite por frecuente riñas y escándalos y se compruebe el hecho en que se basa la solicitud
- c) Cuando se venden bebidas alcohólicas a menores de edad, y
- d) Cuando por razones de interés social lo solicite la Junta Comunal respectiva.

ARTÍCULO 22: Cierre de Operaciones

Todo dueño de cantina o bodega que pretenda suspender sus operaciones está obligado a notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal antes del día 10 del mes anterior en que va a clausurar el establecimiento. Si el aviso no se hace en ese tiempo seguirá pagando el impuesto respectivo.

ARTÍCULO 23: Tarifa por mes o Fracción de mes

a) Cantinas	
Cabecera	B/. 50.00 a B/. 75.00
Poblados de más de 300 Hab.	B/. 25.00 a B/. 50.00
Demás poblaciones	B/. 15.00 a B/. 25.00
b) Bodegas	
Cabecera	B/. 50.00 a B/: 75.00
Demás Poblaciones	B/. 25.00 a B/. 50.00
c) Las Cantinas o toldos de carácter transitorio pagaran por semana o fracción de semana	
Cabecera	B/. 250.00 a B/. 350.00
Poblados de más 300 Hab.	B/. 100.00 a B/. 200.00
Demás Poblaciones	B/. 50.00 a B/. 100.00
d) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagaran un impuesto mensual	B/. 100.00 a B/. 150.00
e) Para las cantinas transitorias para las Fiesta Patronales o Eventos Especiales pagaran:	De B/. 90.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.39 IMPUESTO DE DEGUELLO

ARTÍCULO 24: Objeto del Impuesto

Este impuesto es creado por la Constitución Nacional como fuente de ingreso Municipal en su artículo 246 y es desarrollado mediante Ley 55 de 10 de Julio de 1973, que regula la Administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales, modificada por la Ley 23 del 22 de Octubre de 1984, en lo que respecta a este impuesto, grava el sacrificio de ganado vacuno y porcino, cabrio u ovino.

ARTÍCULO 25: Licencias

Para sacrificar ganado vacunos, porcinos, cabrio y ovino, se deberá obtener previamente licencia del Alcalde Municipal o del Corregidor respectivo, la cual solo se otorgará si el impuesto del degüello ha sido previamente pagado en la Tesorería Municipal. Para tal efecto el interesado debe presentar el comprobante de dicho pago de impuesto, cuya fecha y número se harán en la licencia respectiva.

ARTÍCULO 26: Período de Pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin los comprobantes de dicho recibo de pago y de los timbres ganaderos, no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado solo es aplicable al ganado vacuno que sea vendido para el consumo y se deberá hacer dentro de las 24 horas siguientes a su llegada al lugar del sacrificio. Por tanto no debe generalizarse a todos. La tasa de peso de ganado vacuno es de B/. 0.50 por cada res a favor del Municipio respectivo la cual debe pagarse al momento de realizarse.

ARTÍCULO 27: Devoluciones

Si por cualquier circunstancia la licencia fuere denegada, la Tesorería Municipal devolverá al interesado el impuesto pagado, previa solicitud escrita por este.

ARTÍCULO 28: Exenciones

Se exceptúan del pago de este impuesto el sacrificio de res porcina, cabria u ovina destinado al consumo del dueño y de su familia, previa obtención de permiso extendido por el Alcalde o Corregidor respectivo.

ARTÍCULO 29: Tarifas

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/. 4.00
c. Por cada ternero	B/. 2.00
d. Por cada cabeza de ganado porcino u ovino	B/. 1.00
e. Por cada res cabrina	B/. 0.50
(No esta incluida la cuota ganadera)	

Para los que realicen matanzas para consumo familiar u otros eventos que no sean para la venta se les cobrará B/. 2.00

PARAGRAFO

Para los efectos de este impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve (9) meses y cuyo peso bruto no exceda de 160 kilos (352 libras).

ARTÍCULO 30: Período de Pago

El pago de este impuesto deberá hacerse previo al sacrificio del ganado. Sin dicho recibo de pago no se podrá llevar a cabo el sacrificio.

El pesado del ganado deberá pagarse al momento de realizarse. Si el pago no se hace dentro de este término, se aplicará un recargo del diez por ciento (10%).

En caso de evasión del pago del impuesto de degüello será de diez (10) veces el monto del impuesto evadido, mas multa correspondiente. (Ley 55).

1.1.2.5.51 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES**ARTÍCULO 31: Objeto del Tributo**

Es el derecho que pagan las personas naturales o jurídicas por la operación y explotación de galleras, bolos y boliches.

ARTÍCULO 32: Licencia de Operación

La persona natural o jurídica interesada en dedicarse en forma permanente a ésta actividad deberá presentar solicitud al Alcalde Municipal, la cual se podrá autorizar previa obtención de licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias. El permiso que se otorgue para tal efecto, sólo tendrá vigencia hasta por año y será transferible.

También podrá el Municipio otorgar permiso para juegos transitorios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Concejo Municipal.

Por razones de seguridad comunitaria, estas actividades serán supervisadas con frecuencia por el Municipio.

ARTÍCULO 33: Cancelación de Licencia

La falta de pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la cancelación del respectivo permiso.

ARTÍCULO 34: Tarifas por Mes

Galleras	B/. 75.00 a B/. 200.00
Bolos	B/. 100.00 a B/. 150.00
Boliches	B/. 450.00 a B/. 550.00

Transitorios por día

Galleras	B/. 10.00 a B/. 50.00
Bolos	B/. 20.00 a B/. 75.00
Boliches	B/. 40.00 a B/.100.00

1.1.2.5.72 Constructoras

Se refiere a toda persona jurídica que realice la actividad de construcción de Urbanizaciones, edificios y otros.

Pagarán por mes	B/. 35.00 a B/. 150.00
-----------------	------------------------

1.1.2.5.76 Se refiere a los ingresos que persiguen personas naturales o empresas en concepto de alquiler o venta de inmuebles, lotificación y urbanizaciones.

Pagarán por mes el 10% del monto del contrato

ARTÍCULO 35: Determinación del Pago

Los pagos por éste derecho serán establecidos anualmente por la Tesorería Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Municipal, a más tardar el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO III**OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS****1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL****ARTÍCULO 36: Objeto del Tributo**

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, caminos u otras obras de naturaleza semejante en el Distrito de Gualaca.

1.1.2.8.(04) EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y DEMOLICIONES: Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las personas naturales o jurídicas por remodelación y construcción de edificios, casas, piscinas, canchas deportivas y obras similares, cercas y obras menores similares,

construcción de carreteras, caminos de penetración, puentes y/o vados, pistas de aterrizajes, muros de contención, muelles, movimiento de tierras (excavación de material desechables y excavación en general), rellenos, demolición de estructuras existentes, acueductos, alcantarillados, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molino, empacadoras de frutas, aeropuertos, proyectos de electrificación, hospitales, telecomunicación, todo tipo de construcción civil, etc.

1.1.2.8. 04-01 Edificaciones y Reedificaciones Residenciales:

1.1.2.8. 04-01-01 De B/. 200.00 a B/. 10,000.00 pagarán el 1% del monto total de la obra

1.1.2.8. 04-01-02 De B/. 10,001.00 a B/. 50,000.00 pagarán el 1.5% del monto total de la obra

1.1.2.8. 04-01-03 De B/. 50,001.00 en adelante pagarán el 2% del monto total de la obra

1.1.2.8. 04-02 Edificaciones y Reedificaciones Comerciales

1.1.2.8. 04-02-01 Hasta B/. 50,000.00 pagarán el 2% del valor de la obra

1.1.2.8. 04-02-02 De 50,001.00 en adelante pagarán 2.5% del valor de la obra

1.1.2.8. 04-03 Edificaciones, Reedificaciones e Infraestructuras en General

Puentes, vados, carreteras, caminos de penetración, alcantarillados, acueductos, proyectos de electrificación, piscinas, canchas deportivas y obras similares, cercas, pistas de aterrizajes, muros de contención, muelles, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, hospitales, telecomunicación y cualquier infraestructura similar de construcción civil realizadas por el Estado, **pagarán el 3% del valor de la obra.**

1.1.2.8.04-04 Los Proyectos para la generación de electricidad ya sean hidroeléctricos o eólicos construidos por el Estado o Empresas Privadas pagaran el 5% del monto total de la obra.

1.1.2.8. 04-04 Edificaciones y Reedificaciones Religiosas, Realizadas Bajo Contratación Privada:

1.1.2.8. 04-04-01 Pagarán 1% del valor total de la obra

Las construcciones cuyo valor superen los B/. 1,000.00 colocaran en un lugar visible un estiquer de identificación que certifique que se encuentra a paz y salvo con el Municipio para el que pagaran B/. 2.00.

1.1.2.8. 04-05 Derecho de ocupación: ante de ser ocupada, en caso de vivienda; o utilizadas, en caso de construcciones comerciales o industriales, deben ser inspeccionadas por la oficina de seguridad de los Bomberos, ésta debe dar el visto bueno para que el Municipio otorgue el debido permiso de ocupación; el cual se cobrara así:

Derecho de ocupación residencial:	
Hasta 2,000.00	B/. 5.00
De 2,001.00 a 5,000.00	B/ 10.00
De 5,001.00 a 10,000.00	B/. 20.00
Mas de 10,000.00	B/. 40.00

Derecho de ocupación Locales Comerciales

Hasta 2,000.00	B/. 10.00
De 2,001.00 a 5,000.00	B/. 20.00
De 5,001.00 a 10,000.00	B/. 30.00
Mas 10,000.00	B/. 60.00

1.1.2.8. 04-06 Demolición de obras y estructuras existentes

1.1.2.8. 04-06-01 Pagarán B/ 2.00 por m²

1.1.2.8. 04-07 Movimiento de Tierras y Rellenos en general

1.1.2.8. 04-07-01 Movimiento de tierra pagarán B/. 0.50 por m³

PARÁGRAFO: En el caso de los proyectos que ejecuta el Estado a través de contratistas el impuesto se cobrará sobre el valor del contrato original y sus adendas.

Las sumas señaladas no incluyen los pagos por servicios de permisos para ocupación, inspección, avalúo, reavalúos y otros.

El Municipio se reserva el derecho de realizar inspecciones y reavalúos de las construcciones con el objetivo de determinar posibles evasiones de impuestos en personal de la institución y/o de la Contraloría General, según sea el caso.

La evasión de impuestos de construcción conlleva una multa de B/. 100.00 a B/. 1,000.00 para obras residenciales y de B/. 1,000.00 a 3,000.00 para obras comerciales, de B/. 1,500.00 a 5,000.00 para obras de infraestructuras, más la suspensión de la obra hasta tanto no se este paz y salvo con el Municipio, incluyendo el cobro mediante la vía judicial.

Al realizar las inspecciones oculares y se establezca con reavalúos, que la construcción realizada tienen un valor mayor que el declarado en el trámite original el contribuyente deberá pagar la diferencia dejada de pagar al fisco municipal.

El personal responsable de otorgar y supervisar los permisos de construcción debe estar conciente de las responsabilidades de tipo: administrativas, patrimoniales, penales y civiles que su función técnica representa.

1.1.2.8.11 al 1.1.2.8.17 IMPUESTO SOBRO VEHÍCULOS

ARTÍCULO 37: Objeto del Impuesto

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 código administrativo) y Decreto de Gabinete N° 23 del 28 de Febrero de 1971.

ARTÍCULO 38: Tarifas

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	B/. 34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/. 15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	B/. 24.00
e. Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/. 50.00
f. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	B/. 40.00
g. Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	B/. 70.00
h. Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	B/. 82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, Para uso particular	B/. 40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto Vehicular para uso comercial	B/. 44.00
k. Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular Sin pasar de 6.4 toneladas	B/. 60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular Sin pasar de 10.9	B/. 100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto Vehicular sin pasar de 14 toneladas	B/. 125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14 toneladas métricas sin pasar de 18	B/. 155.00
o. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas	B/. 180.00
p. Por un camión o grúa de mas de 24 toneladas métricas de peso bruto Vehicular	B/. 240.00
q. Por un camión tractor de mas de 14.0 toneladas métricas de peso bruto Vehicular	B/. 148.00
r. Por un camión de mas de 14.0 toneladas métricos de peso bruto vehicular	B/. 178.00
s. Por semi-remolque de hasta 5 toneladas métricas	B/. 20.00
t. Semi-remolque de 5 a 14 toneladas métricas	B/. 60.00
u. Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas	B/. 72.00
v. Por motocicleta de uso particular	B/. 20.00
w. Por motocicleta para uso comercial	B/. 16.00
x. Por carretilla, carreta o bicicleta sólo la placa	B/. 5.00

ARTÍCULO 39: Período de Pago

El impuesto se pagará durante los días correspondientes al mes de pago asignado al vehículo.

ARTÍCULO 40: Responsable del pago

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 38. al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

ARTÍCULO 41: Exenciones

Quedarán exentos de este impuesto:

- Los vehículos del Estado
- Los vehículos de las Juntas Comunales

- Los Vehículos del Municipio

- Los que sean, conforme a Acuerdo Municipal

TITULO III

RENTA DE ACTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42: Clasificación

Los servicios administrativos que brinda el Municipio de Gualaca se clasifican en: arrendamientos, venta de placas, servicios directos, servicios indirectos, derechos y servicios administrativos.

ARTÍCULO 43: Facultades

El municipio queda facultado para establecer y cobrar tasas por todos los servicios que preste a la comunidad, de conformidad a lo que establece el artículo 246 de la Constitución y el artículo 72 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 44: Objeto de la Tasa

Pago de tasa por el uso de bienes o tierras municipales.

ARTÍCULO 45: Tarifas

1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y Locales

Locales Municipales

- a) Oficinas, puestos en el mercado, cocinas municipales B/. 3.00 mts²
- b) Matadero B/. 50.00 a B/. 300.00
- c) Otros alquileres B/. 25.00 a B/. 300.00. Por mes o fracción, dependiendo de la ubicación y el área

1.2.1.1.02 Arrendamientos de Lotes y Tierras: los ejidos de propiedad del Municipio se arrendará anualmente así:
B/. 80.00 a 150.00 por hectárea

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos

- a) Para expendio de carnes, mariscos y verduras B/. 5.00 a B/. 20.00 por mes
- b) Cada banco de expendio de otros artículos por día B/. 5.00 a B/. 15.00 por mes
- c) Establecimientos que se dedican a la venta de comida por mes B/. 5.00 a B/. 10.00
- d) Carros de venta de productos B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes

1.2.1.1.99 Otros arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 46: Período de Pago

El pago del arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. En lo que corresponde a los arrendamientos anuales, el pago deberá realizarse anticipadamente, durante el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 47: Recargos

El no pago del arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% mensual sobre el saldo adeudado.

ARTÍCULO 48: Suspensión de Contrato de Arrendamiento

El Municipio dará por vencido un contrato de arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) meses y se reserva el derecho de renovar un contrato o de convenir un arreglo de pago.

CAPÍTULO III

VENTA DE BIENES

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACAS

ARTÍCULO 49: Naturaleza del Tributo

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el Municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

Tarifas: la Lata de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.1.3.99 Venta de Bienes no Especificados

Calcomanía	B/. 3.00 a B/. 8.00
Placas de Inscripción de los comercios	B/. 4.00 a B/. 10.00 anual

CAPÍTULO IV

VENTA DE SERVICIOS

1.2.4.1.02 SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTÍCULO 50: Objeto de la Tasa

La tasa es el servicio que brinda el Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos, domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

ARTÍCULO 51: Sujeto Activo

El sujeto activo en la prestación de éste servicio será la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio o el Municipio directamente.

ARTÍCULO 52: Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago de ésta tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Gualaca que hagan uso del servicio de Recolección de basura brindado por el Municipio o la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 53: Tarifas

a) B/. 2.00	Residenciales
b) B/. 2.00 a B/. 3.50	Apartamentos
c) B/. 2.00	por unidad de cuartos de alquiler
d) B/. 4.00 a B/. 10.00	Comerciales
e) B/. 4.00 a B/. 10.00	Abarrotarías con casetas sanitarias
f) B/. 2.00 a B/. 5.00	Talleres Mecánicos
g) B/. 2.00 a B/. 10.00	Instituciones de Gobierno
h) Las tarifas por el uso del sitio de destino final para los transportistas y empresas que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos sólidos será de B/. 10.00 la tonelada y el costo mínimo por vehículo será de B/. 2.00 por entrada.	

ARTÍCULO 54: Otros Servicios

El concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo

ARTÍCULO 55: Exenciones

Quedan exentos del pago de la tasa por servicio de recolección de basura los siguientes:

- a) El Municipio de Gualaca
- b) Las Juntas Comunales del Distrito de Gualaca

ARTÍCULO 56: Período de Pago

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, el ultimo día laborable de cada mes.

ARTÍCULO 57: Lugar de Pago

El pago de la tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 58: Recargos

El atraso en el pago de la Tasa por servicio de recolección de basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

ARTÍCULO 59: Suspensión del Servicio

El concesionario de este servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

ARTÍCULO 60: Derecho de Explotación

El concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del servicio de recolección de basura.

TÍTULO IV

SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

TASAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 61: Descripción y Alcance

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por el Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que el Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Estos servicios están conformados por: cementerios, servicios de mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte, de estos servicios se cobrarán tasas por: cementerios y mataderos públicos, por los restantes servicios el Concejo Municipal decidirá el cobro mediante acuerdo, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.

CAPÍTULO I

DERECHOS

ARTÍCULO 62: Objeto del Tributo

Prestación de servicios por parte del Municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito:

ARTÍCULO 63: Responsables del Pago

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

ARTÍCULO 64: Período de Pago

El período de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

1.2.4.1.07 Derecho Sobre Extracción de Arena, Piedra de Cantera, Piedra Caliza, Arcilla y Tosca

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la Ley 55 de 10 de Julio de 1973, reformada por la Ley 32 de 9 de Febrero de 1996.

ARTÍCULO 65: Objeto del Tributo

Gravar la extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que con fines comerciales realicen personas naturales o jurídicas en propiedades estatales o privadas dentro del Distrito de Gualaca con fines comerciales o industriales.

ARTÍCULO 66: Registro de Actividad

Las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a esta actividad deberán registrar su nombre en la Alcaldía y presentar copia autenticada de la autorización y contrato, que le haya otorgado la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).

ARTÍCULO 67: Período de Pago

El pago de éste tributo se deberá efectuar antes de transportar los materiales, pero por razones de conveniencia administrativa, el Municipio podrá obtener que los pagos se hagan mensualmente. Para determinar el valor a pagar por los contribuyentes, el Municipio trasladará a los lugares de extracción personal de auditoría para cuantificar el volumen de material extraído, sin embargo, también podrá exigir al contribuyente, la prestación de Declaraciones Juradas.

-Arena continental, B/. 0.30 por metro cúbico

-Grava continental, B/. 0.35 por metro cúbico

-Grava de río, B/. 0.50 por metro cúbico

-Piedra de cantera, piedra caliza y arcilla, B/. 0.13 por metro cúbico

-Piedra ornamental, B/. 3.00 por metro cúbico.

-Tosca para relleno, B/. 0.07 por metro cúbico

De conformidad con la Ley 55 del 10 de Junio de 1973. Refrendado por la Ley 32 de 9 de Febrero de 1996.

-Piedra de cantera, piedra caliza B/. 0.10 por metro cúbico de extracción (B/. 0.76 por yarda cúbica).

-Piedra para revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico. (B/. 1.53 por yarda cúbica).

-Arcilla y tosca para relleno B/. 0.05 por metro cúbico (B/. 0.38 por yarda cúbica).

-Arcilla y tosca para otros usos B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica).

ARTÍCULO 68: Exenciones

Están exentas de éste pago las extracciones realizadas por las personas naturales que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que se realicen sin fines de lucro y en cantidades menores de cuarenta metros cúbicos (40 mts³) de arena y cascajo y de ochenta metros cúbicos (80mts³) en otros materiales.

b) Que dicho material sea extraído por el propio interesado, para la construcción de su vivienda cuyo valor no exceda de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y que este situada en una comunidad de menos de cinco mil (B/. 5,000) habitantes, o para pequeñas obras de mejoras en sus predios.

c) Presentar solicitud de exención de Alcalde Municipal, cuando hubiere derecho.

ARTÍCULO 69: Suspensión de Permiso de Extracción

La Dirección General de recursos minerales del MICI y el Alcalde Municipal podrán suspender temporal o definitivamente la extracción de materiales cuando dicha actividad afecte a la población y a la infraestructura física general de Distrito. Los demás aspectos relacionados con éste tributo se regularán de conformidad con las disposiciones establecidas por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industria.

1.2.4.1.08 Matadero y Zahúrda Municipal: Por la utilización del Matadero se cobrará así:

a) Derecho de corral por cabeza de ganado mayor por día: B/. 0.50

b) Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la Zahúrda B/. 0.50 a B/. 1.00

c) Introducción, matanza y aseo de cada res B/. 8.00 a B/. 12.00

d) Introducción, matanza y aseo de cada cerdo B/. 2.00 a B/. 3.00

e) Introducción, matanza y aseo de cada chivo B/. 1.00 a B/. 2.00

f) Introducción, matanza y aseo de cada ternero B/. 1.00 a B/. 2.00

g) Uso de instalaciones y aseo de éstas:

B/. 3.00 a B/. 5.00 para res

B/. 1.00 a B/. 2.00 para cerdo y cabrio

Por el derecho a postes o planchas en barrios o campos donde se sacrifique ganado vacuno, lanar, cabrio o porcino pagará B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.4.1.12 Cementerios**ARTÍCULO 70: Objeto de la Tasa**

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los cementerios públicos y privados del Distrito de Gualaca.

ARTÍCULO 71: Responsables del Pago

Las personas naturales o jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Gualaca, debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Cementerios del Municipio, cuando se trate del uso de los Cementerios públicos y en el caso de los privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

ARTÍCULO 72: Tarifas

Inhumación

a) De 0 a 12 años	B/.2.50
b) De 13 años en adelante	B/.5.00
c) Por exhumación	B/.10.00

ARTÍCULO 73: Período de Pago

Los pagos se efectuaran previo al uso del cementerio, sin embargo los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente de conformidad a la actividad desarrollada en el período.

1.2.4.1.14. Uso de Aceras Para Propósitos Varios

El uso de calles y aceras de manera temporal y el uso como estacionamientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad, pagará un derecho, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el Municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del Distrito.

Tarifas B/. 5.00 por mts²

1.2.4.1.14.1 Permiso para la Venta de Buhonerías

De B/. 5.00 a B/. 15.00 por mes o fracción de mes.

De B/. 8.00 a B/. 10.00 en Patronales o Fechas especiales por día.

1.2.4.1.16 Ferretes

Tarifas anuales

B/. 10.00	por inscripción
B/. 5.00	por reinscripción

1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos Comerciales

Se entiende por rotulo el nombre del establecimiento, la descripción, distintivo, forma o título como esta descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distingue al respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que establezca o haya establecido cualquier negocio o empresa natural o jurídica.

a) Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción se pagará un impuesto de B/. 5.00 a B/. 125.00 anual. Para tienda, supermercado, comercio en general.

b) Cuando el rotulo sea distintivo físico o letras colocadas en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de B/. 10.00 a B/. 95.00 anual.

c) Los tableros con anuncios publicitarios ubicados en servidumbre pública o privada se cobrara B/ 5.00 por metro cuadrado.

d) Aquellos rótulos o anuncios en casetas telefónicas, antenas de distribuciones centrales de transmisión, estaciones repetidoras públicas de comunicación, energía eléctrica, cables ondas, antenas de transmisión, servicios a celulares u otros, pagarán por mes o fracción de mes así: de B/. 25.00 a B/. 150.00.

e) Cualquier otro tipo de anuncios ya sea telones, hojas, etc., que anuncien espectáculos o actividades con fines de lucro fijadas en cualquier parte del Distrito pagarán de B/. 2.00 a B/. 5.00 por cada uno que anuncie un evento en particular.

SEGÚN LA LEY DE 1996, ARTÍCULO N° 43 DE LA GACETA OFICIAL DEL LUNES 5 DE JULIO DE 1999, N° 23832 EN EL ARTÍCULO N° 43, REFORMA EL ARTÍCULO N° 3 DE LA LEY DE 1996:

Indica entre otros que los Municipios pueden gravar los impuestos de anuncios, rótulos, placas, construcción de edificación y reedificación, servicio de la recolección de basura. Serán aprobadas y de la siguiente forma:

a) Teléfonos ubicados en áreas públicas y rurales de B/. 5.00 a 25.00 por mes cada una

b) Sistema de distribución B/. 25.00 por mes cada uno

c) Mini - vallas B/. 30.00 por mes cada uno

d) Oficinas de Cobro B/. 30.00 por mes cada uno

e) Aparatos de venta de tarjetas B/. 30.00 por mes cada uno

f) Central de Transmisión B/. 35.00 por mes cada uno

g) Antenas de Cable Ondas B/. 35.00 por mes cada una

h) Antenas de servicios de celulares B/. 35.00 por mes cada una

i) Antenas de repetidoras de radio y televisión B/. 30.00 por mes cada una

1.2.4.1.29 Derechos Sobre Extracción de Madera, Explotación de Bosques, Tala de Árboles

ARTÍCULO 74: Objeto del Tributo

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Gualaca.

ARTÍCULO 75: Requisitos de Pago

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgada por la Autoridad Nacional del Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El pago de derechos por extracción de madera, explotación y tala de árboles, mediante concesiones y permisos especiales otorgados por el Servicio Forestal Nacional, se pagarán al Municipio de acuerdo con el resultado de la licitación pública celebrada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 76: Tarifas por Tala por Árbol

Caoba	B/. 6.00
Cedro y Roble	B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/. 0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

ARTÍCULO 77: Exenciones

Se exceptúan del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales por el sustento propio o familiar.

Lo no contemplado en este Régimen se regulará de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 39 de 1996.

1.2.4.1.30 Guía de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor dentro o fuera del Distrito, pagarán por cada animal que se transporte:

Cerdo	B/. 0.50
Ganado Vacuno y Caballar	B/. 1.00
Cabrio, ovino	B/. 0.50

PARAGRAFO: La persona que solicita la guía y se compruebe que el animal es de media ceba, pagará el impuesto de degüello.

1.2.4.1.31 Extracción de Grama y Tierra

B/. 0.50 a B/. 2.00 por metro cúbico

1.2.4.1.32 Servicio de Veterinario en el Matadero:

Se cobra el servicio de veterinario a B/. 3.00 por cada res y B/. 1.00 por cada ganado ovino o cabrio.

CAPÍTULO II

TASAS

ARTÍCULO 78: Objeto de la Tasa

Esta tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

1.2.4.2.14 Traspaso de Vehículos

B/. 5.00 a B/. 15.00
Registro e Inscripción
B/. 5.00 a B/. 10.00
Tarjetas de Traspaso
B/. 0.50 cada tarjeta

1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo

Las inspecciones de obras por parte de Ingeniería Municipal y por la estimación del valor, cuando se refiere a construcciones de tipo comercial o industrial que excedan los B/. 5,000.00, causara una tasa de: B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.18 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona u otras actividades, pagarán por noche.

Discotecas	B/. 20.00
Bailes	B/. 30.00 a B/. 50.00
Residenciales	B/. 10.00
Eventos especiales como karaokes, competencias de bailes, tomadores de cervezas, etc. Pagarán	B/. 20.00

Para Fiestas Patronales:

De B/. 40.00 a	B/. 60.00 por discotecas
De B/. 60.00 a	B/. 80.00 por bailes

PARAGRAFO: Las Juntas Comunales están exentas del pago de esta actividad siempre y cuando sean realizadas por las mismas.

1.2.4.2.19 Tasa de Expedición de Documentos

Paz y Salvo Comercial	B/. 2.00 a B/. 5.00
Paz y Salvo Vehicular	B/. 2.00 a B/. 6.00
Certificación de Vehículos	B/. 3.00 a B/. 8.00

Permiso de Circulación Provisional:

B/. 5.00 vehiculo registrado en el Municipio de Gualaca

B/. 10.00 vehiculo registrado en otro municipio.

1.2.4.2.20 Refrendo de Documentos

Refrendo de Documentos en General	B/. 3.00 a B/. 8.00
Registro de plano	B/. 25.00 a B/. 45.00
Mensura por parte del Municipio	B/. 60.00 a B/. 80.00
Expedición de carné	B/. 5.00 a B/. 15.00

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros a prestamos o adquisición de bienes efectuados por sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% del valor del préstamo o bien adquirido.

ARTÍCULO 79: Período de Pago

El pago de estas tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio.

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal

B/. 5.00 a B/. 1,000.00

CAPÍTULO III**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE**

ARTÍCULO 80: Objeto de la Tasa

El Municipio podrá determinar la aplicación de una tasa por los servicios y uso de sus bienes.

ARTÍCULO 81: Tarifas

La tasa que se cobraría estará en función del costo del servicio, las cuales oficialmente se determinarán, mediante Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 82: Período de Pago

Esta tasa se pagaría al momento de hacer uso de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 83: Responsables del Pago

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Gualaca

TITULO III**CAPITULO I****VENTA DE BIENES Y/O LOTES MUNICIPALES****ARTÍCULO 84: Facultad del Municipio**

Es facultad del Municipio arrendar, vender, gravar y adjudicar lotes que sean Municipales, excepto aquellos que sean de uso común o se utilizan por la comunidad como obras de beneficio público.

ARTÍCULO 85: Precios de Venta por metro cuadrado (mt²) en la Cabecera

A. Categoría I	B/. 0.25
B. Categoría II	B/. 0.15
C. Categoría III	B/. 0.10

La venta de terrenos en el cementerio será de B/ 20.00 a B/. 30.00 por mt²

ARTÍCULO 86: Período de Pago

- a) Pago al Contado: vencido el término del edicto y habiendo cumplido con los demás requisitos inmediatamente se emitirá la orden de pago para la Tesorería Municipal.
- b) Arreglo de Pago: El interesado hará arreglo de pago en la Tesorería Municipal sobre el pago del precio estipulado.
- c) Pago Voluntario: El interesado abonara voluntariamente sobre el precio grabado hasta que cancele la totalidad. En cuyos casos se dará un término de seis meses para la cancelación si el valor lo amerita.

ARTÍCULO 87: Lugar de Pago

Los pagos deberán efectuarse en las ventanillas receptoras de fondos autorizadas por la Tesorería, previo trámite correspondiente en el Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección de Ingeniería.

ARTÍCULO 88: Recargos

El incumplimiento del pago en las fechas establecidas ocasionará un recargo del 10% sobre el saldo en mora.

TÍTULO IV**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 89: El Municipio de Gualaca está facultado para implementar en lo que corresponda a la administración tributaria, las medidas siguientes:

- Acceder a la información financiera y económica de los contribuyentes a efecto de verificar el correcto pago de los tributos municipales
- Establecer acciones administrativas para la facturación, cobro y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Imponer las multas que conforme a Ley corresponda a quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Régimen.
- Negociar con las contribuyentes facilidades de pago, de conformidad a las condiciones económicas del contribuyente y sin afectar sus flujos normales de entrada de Fondos del Municipio.
- Implementar tarifas aprobadas por el Concejo para aquellos nuevos servicios que se presten en el futuro.
- Establecer las demás medidas que conforme a Ley sean necesarias para fortalecer el sistema tributario del Municipio.

CAPÍTULO II

RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 90: Dentro del Término señalado de los 30 días correspondiente a la notificación de aforos, pueden los contribuyentes presentar sus reclamos no sólo por las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 91: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal y el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes minoritarios o un comerciante con Licencia para ejercer estas operaciones donde no exista la Cámara de Comercio.

Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuarán como Secretario de la Junta el secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 92: Los servidores públicos Municipales encargados de expedir los Certificados de Paz y Salvo, serán responsables solidariamente con los interesados de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, según sea el caso.

ARTÍCULO 93: El funcionario Público Municipal que permita la gestión de actos que estén sujetos a la expedición de Paz y Salvo, sin este requisito será solidariamente responsable del pago del Tributo que lo genera.

ARTÍCULO 94: El interesado que no acredite previamente estar paz y salvo con el Municipio en el pago de los Impuestos, rentas, tasas y contribuciones no le podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los Servidores Públicos municipales de cualquier Municipio, los siguientes actos:

- Celebrar contratos con el Municipio.
- Recibir pagos del Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales prestados.
- Obtención de placas para circulación de vehículos
- Expedición o remoción de permisos para actividades de carácter lucrativo.
- Recibir donaciones, contribuciones del Municipio.

ARTÍCULO 95: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimare que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cuarenta por ciento (40%) del impuesto adeudado.

ARTÍCULO 96: Según Ley, el gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden a la Tesorería, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán

adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 97: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesorero o Tesorera Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para su conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 98: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

CAPÍTULO III

DESCUENTOS

ARTÍCULO 99: Los impuestos, tasas y contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pague por adelantado los valores correspondientes a un año en el primer mes del mismo (enero) tendrán derecho a un descuento del 10%.

Dado en el Distrito de Gualaca, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del dos mil nueve (2009).

H.R. JORGE CORTEZ

Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Gualaca

H.R. HECTOR QUIROZ

H.R. AGUSTIN VEGA

H.R. ALBINIO DEL CID

H.R. GUADALUPE DE SANTIAGO

KIARA CORTEZ

Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Gualaca

Alcaldía Municipal de Gualaca

18 de Diciembre de 2009.

Vo. Bo. Sancionado

H.A. FREDDY GUERRA

Alcalde Municipal de Gualaca

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **LUIS ANTONIO FLORES MARTINEZ**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-506-94, adjudica en traspaso a **LUIS ANTONIO FLORES FLORES**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-752-1689, el derecho a llave del negocio denominado **PARRILLADA EL CHIRI**, el cual se dedica a la actividad de venta de comidas preparadas, refrescos y bebidas alcohólicas en envases abiertos entre las comidas. Ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, Urbanización El Progreso No. 4, al lado del Kiosco El Chiri, Calle El Ago, casa lote G No. 3, con aviso de operación No. 161955, expedido en abril de 2009. L. 201-330152. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la presente publicación se hace saber que la sociedad anónima denominada **TRANSPORTE ABREGO, S.A.**, ha sido disuelta mediante acta extraordinaria de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS el día 25 de diciembre del año 2005 y debidamente inscrita la respectiva escritura pública No. 14,429 del 28 de diciembre del año 2009, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, en el Registro Público de Panamá, mediante ficha 268063, documento redi 1706120 de la Sección Mercantil el día 7 de enero de 2010. Esta publicación se realiza para cumplir con disposiciones del Código de Comercio, como el Código Fiscal de la República de Panamá. Fecha, Panamá, 22 de enero del año 2009. L. 201-330925. Tercera publicación.

AVISO. Por este medio yo, **ARIEL E. CUBILLA MONTENEGRO**, con cédula de identidad personal No. 5-702-1069, hago del conocimiento público que he comprado la propiedad denominada **BRISAS DEL BALSAL**, ubicado en la comunidad de Balsal, distrito de Pinogana, a la señora **OMAIRA PIMENTEL GÓMEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con C.P.I. No. 9-161-388. Atentamente, Ariel E. Cubilla M. L. 201-330669. Tercera publicación.

AVISO. Con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, comunicamos al público en general, que la sociedad **LICORES LA ISLA, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 655827, Documento 1541889, de la sección Mercantil del Registro Público, ha traspasado a la sociedad **PIERNAS CAFÉ BAR & RESTAURANT, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 688121, Documento 1709320, el negocio de su propiedad denominado **LA BODEGUITA VIP**, con aviso de operación comercial No. 1236384-590045-2007-103055, ubicado en Vía España, Edificio Dominó, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. L. 201-331058. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 77 del Código de Comercio e Industria, notificó al público en general el traspaso de la señora **AURA M. DE LEÓN**, con cédula 6-27-616, del negocio **RESTAURANTE CHARLIE SHOP**, ubicado en la barriada Barbarena, Carretera Interamericana en Santiago de Veraguas, al señor **CARLOS A. LEÓN CH.**, con cédula 9-51-14. L. 208-9091881. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio el señor **MARÍA JUDITH CORRALES ALDERETE**, con cédula de identidad personal número 9-164-657 en representación de **INVERSIONES KRISLY, S.A.**, con R.U.C. 1132120-567370, D.V. 88, notifico al público que traspaso a la señora **GLENIA ELVIRA FERNÁNDEZ DE CORTEZ**, con cédula de identidad personal número 2-701-1349, en calidad de venta el establecimiento comercial denominado **BAR Y RESTAURANTE EL RETORNO**, con aviso de operaciones número 99923, ubicado en Urbanización Barriada La Hilda en el corregimiento de San Martín, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a partir del 31 de mayo de 2008. L. 208-9094278. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, paga la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, notifico al público en general el traspaso del señor **CARLOS DÍAZ CHEUNG**, con cédula No. 8-430-25, el negocio denominado **MINI SUPER BRENDA**, ubicado en Ave. Central del distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, a la señora **SOFÍA FUNG CHEUNG**, con cédula No. 9-731-1325. L. 208-9093896. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 15,632 de 17 de diciembre de 2009, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 567435, documento Redi No. 1714612, ha sido disuelta la sociedad **IMPERIAL STAR CORP.** Panamá, 25 de enero de 2010. L. 201-331096. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 019-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JORGE NARCISO COWES MC GOWEN**, vecino (a) de Albrook, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-222-1115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1877-08 y plano aprobado No. 202-05-11859, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,956.89 m², que forma parte de la finca No. 1770, Rollo No. 23485, Doc. No. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La India, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Severiano Rodríguez. Sur: Secundino Valdés Rodríguez, camino a La India y a El Valle. Este: Antonio Hernández, Gladis Rodríguez, Artemio Atencio, Secundino Valdés Rodríguez, terreno nacional libre. Oeste: Artemio Atencio. Para los efectos legales, se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Valle y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 18 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9093829.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 025-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROGELIO CHONG MADRID**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-150-178, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1530-08 y plano aprobado No. 206-01-11946, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2924.48 m², que forma parte de la finca No. 2532, Tomo No. 307, Folio 32, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Miraflores, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca propiedad del MIDA (finca 2532 tomo 307 folio 32). Sur: Finca propiedad del MIDA (finca 2532 tomo 307 folio 32) ocupada por Lay Ling Him Gordón. Este: Finca propiedad del MIDA (finca 2532 tomo 307 folio 32). Oeste: Calle de tierra. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Penonomé y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9094822.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-308-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EDUARDO JENKIN SHAFER RAMIREZ**, vecino (a) de Urbanización Obarrio, corregimiento de Bella Vista, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-108-491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-085-08, según plano No. 805-02-20610, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 159 Has + 7,707.37 M², ubicada en Nuevo Mundo, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Harry Gabriel González. Sur: Quebrada desemboca en el río Cañita, Delmira Molina de Niedzialek. Este: Servidumbre a otros lotes de 15.00 mts. y Delmira Molina de Niedzialek. Oeste: Luis Antonio González y Harry Gabriel González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) AGR. ANGEL AGUILAR. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331100.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-309-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DELMIRA MOLINA DE NIEDZIALEK**, vecino (a) de Ancón, corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-111-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-486-08, según plano No. 805-02-20611, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 101 Has + 9,752.65 M², ubicada en Nuevo Mundo, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Eduardo Jenkin Shafer Ramírez. Sur: Luis Antonio González. Este: Servidumbre existente de 15.00 mts. Oeste: Eduardo Jenkin Shafer Ramírez, Qda. desemboca en el río Cañita. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) AGR. ANGEL AGUILAR. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331099.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 362-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSÉ VENISELOS MUÑOZ BARRIOS**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Belisario Frías, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-239-149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-495-2005 del 22 de septiembre de 2005, según plano aprobado No. 303-02-20109, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 2135.01 mts., ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Fermín Domínguez, Felipe Salcedo y Migdonio Salcedo. Sur: José Veniselos Muñoz y servidumbre de acceso de 10.00 mts. Este: Fermín Domínguez y Migdonio Salcedo. Oeste: Río Caimitillo y servidumbre fluvial. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira y en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 27 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-331072.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 008-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **AURA MARIA FLORES DE DE LA CRUZ**, vecino (a) de San Pedro de La Horqueta, corregimiento San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-198-583, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-110, plano aprobado No. 910-06-13934, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1159.02 m², ubicada en La Horqueta, corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho a carretera Santiago San Pedro del Espino, servidumbre de 12.00 mts. de ancho a otras fincas. Sur: Ramona Flores. Este: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho a otras fincas a carretera Santiago San Pedro del Espino. Oeste: Feliciano Flores. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de enero de 2010. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9091499.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 003-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ELADIA VEGA DE BARRAZA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 9-71-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-447-04, según plano aprobado No. 206-06-11693, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2416.54 m², ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a Mosquetero y a El Potrero. Sur: Hugo García, río Zaratí. Este: Lelis Gordón. Oeste: Camino de tierra a Mosquetero y a El Potrero. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9090238.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 347-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **CESAR JAVIER SOLIS VERGARA**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-81-1226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-745, plano aprobado No. 910-08-13902, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0601.25 m², ubicada en Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 12.80 mts. de ancho a la intersección con carretera y a otras fincas, Roque Félix Broce Puga. Sur: Roque Félix Broce Puga. Este: Roque Félix Broce Puga. Oeste: Roque Félix Broce Puga, camino de 12.80 mts. de

ancho a la intersección con carretera y a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9070579.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 349-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BRAULIO PEREZ D CROSS**, vecino (a) de Gatuncillo, corregimiento Gatu, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-80-333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-288, plano aprobado No. 909-06-13769, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 7953.24 m², ubicadas en Gatu, corregimiento de Gatu, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Braulio Pérez D Cross. Sur: Braulio Pérez Díaz. Este: Braulio Pérez D Cross. Oeste: Servidumbre de 10.00 mts. de ancho a Gatu. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9071154.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 354-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO NOLASCO RODRÍGUEZ MENDOZA**, vecino (a) de El Espavé, corregimiento Corral Falso, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-23-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9340, plano aprobado No. 901-08-8616, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 43 Has + 3809.75 m², ubicada en La Tetilla, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Alejandro Fernández. Sur: Antonio Herrera. Este: Augusto Puga, Alejandro Fernández. Oeste: Serviliano Guevara, quebrada El Nance, Freddy Margoth Barba, callejón de 5.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9071173.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 355-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ENRIQUE CARPINTERO PINILLA**, vecino (a) de El Uvito, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 4-703-2251, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-728, plano aprobado No. 910-01-13915, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0310.90 m², ubicada en El Uvito, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José De Los Santos Romero, Teresa de Lima. Sur: Vereda de 5.00 mts. d ancho, Simón Rodríguez. Este: Teresa de Lima. Oeste: Oscar Agudo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9071841.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 356-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **PAOLO ROMANI**, vecino (a) de Trinchera, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas,

portador de pasaporte No. AA0303147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-274 del 6 de junio de 2008, según plano aprobado No. 911-06-13874, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1557.68 m², que forma parte de la finca No. 8149, Tomo 966, Folio 234, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Trincherá, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Maximiliano Godoy. Sur: Gerardo Godoy Guevara, Manuel Peñalba. Este: Servidumbre de tierra de 10.00 mts. de ancho a la carretera de asfalto Soná-San Lorenzo. Oeste: Maximiliano Godoy, Gerardo Godoy Guevara. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9073721.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 412-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **JUVENCIO SANCHEZ CABALLERO**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento Cabecera, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-157-73, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-817, plano aprobado No. 904-01-14036, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1602.52 m², ubicada en Los Solices, corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tosca de 15.00 mts. de ancho a Bisvalles a carretera principal. Sur: Clementina Solís. Este: Maris Digna De Gracia Mojica. Oeste: Camino de 10.00 mts. de ancho al Matadero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L.9086426.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 414-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **GLORIA ONILDA DE LEON CASTILLO**, vecino (a) de San Pedro del Espino, corregimiento San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-720-1726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-749, plano aprobado No. 910-06-13981, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 7127.84 m², ubicada en La Horqueta, corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de asfalto de 15.00 mts. de ancho a La Horqueta, a San Pedro del Espino, Faustino De León, Bolívar Gil Castillo. Sur: Quebrada La Peña. Este: Quebrada La Peña, Omidia Quintero. Oeste: Carmen De León de Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9086891.